

V. LA CONCENTRACIÓN DEL PODER DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO.

“Hay división de funciones, pero no hay división de poderes. El poder es uno, el del pueblo trabajador que se ejerce a través de la Asamblea Nacional y de los organismos del Estado que de ella dependen”. Fidel Castro, 1976⁸².

No obstante que el artículo 2° de la Constitución sostiene que el nombre del país es “República de Cuba”, lo cierto es que el sistema de gobierno que esa constitución organiza dista mucho de ser una república.

El sistema republicano de gobierno se caracteriza por una serie de principios básicos a partir de los cuáles se organizan instituciones y mecanismos políticos que tienden a garantizar un límite al poder del gobierno y el establecimiento de controles y contrapesos para evitar abusos o concentración de poder. Entre estos elementos se hallan: el reconocimiento del carácter limitado de las atribuciones del gobierno, la división de poderes, la organización de las instituciones políticas de un modo tal que produzcan su recíproco control, la periodicidad en las

⁸² *Discurso en la sesión solemne de constitución de la Asamblea Nacional del Poder Popular*, La Habana, 2 de diciembre de 1976, Ediciones OR (octubre-diciembre), La Habana, 1976, p. 34.

funciones, la responsabilidad de los funcionarios, la publicidad de los actos del gobierno.

Las limitaciones institucionales al poder del gobierno, elaboradas desde el siglo XVII por Algernon Sydney, John Locke, Montesquieu, tuvieron su expresión en la declaración de independencia de los Estados Unidos –en cuanto limitaba el poder del gobierno al cumplimiento de su finalidad de proteger los derechos-, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano –cuyo artículo 16 dispone que “toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución”-, y en la Constitución de los Estados Unidos, en tanto organizó un gobierno alrededor de la limitación, separación y recíproco control de los poderes del Estado.

Veamos entonces cómo está organizado el gobierno en la Constitución cubana:

El artículo 1° de la Constitución de 1992 sostiene que “Cuba es un Estado socialista de trabajadores...organizado con todos y para el bien de todos...”. El artículo 3°, por su parte, dispone que “En la República de Cuba la soberanía reside en el pueblo, del cual se deriva todo el poder del Estado. Ese poder es ejercido directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes”.

El artículo 5° dispone:

“El Partido Comunista de Cuba, marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista”.

Más adelante será examinada la cuestión de la falta de libertad de expresar ideas políticas distintas de las sostenidas por el régimen, pero aquí es necesario recalcar que de acuerdo con el orden constitucional cubano, el poder absoluto reside en el pueblo, que se expresa, organiza y orienta dentro del Partido Comunista; y la institución que concentra para sí todo ese poder es la Asamblea Nacional del Poder Popular.

El artículo 68 pareciera introducir ciertos elementos del sistema republicano de gobierno, al decir que los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables (inciso a), y que los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento (inciso c). Pero no obstante ello, lo cierto es que el mismo artículo contiene cláusulas que anulan la posibilidad de límites y controles recíprocos al poder propios de un sistema republicano.

En este sentido, el inciso e) dispone que los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuentas de su gestión, lo que significa en los hechos la base para una organización piramidal de poder, encima de la cual, como se vio, se encuentra la Asamblea Nacional del Poder Popular. También se puede mencionar el inciso f) en cuanto dispone el principio de subordinación de la minoría a la mayoría en todos los órganos estatales colegiados.

Es decir que cuando la Constitución establece el deber de los funcionarios de rendir cuentas y que pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento, no garantiza un control republicano, sino que refuerza la férrea estructura piramidal y jerárquica dentro del mismo régimen, robusteciendo de ese modo el poder de la cúpula.

Entonces, por más que la Constitución y las leyes cubanas organicen una serie de instituciones y les pretendan dar el carácter de representativas del pueblo, por encima de todas ellas existe un poder real y legal, sobre el cual el Presidente Fidel Castro tiene un control absoluto, y que al

concentrar en sí todo el poder real del país destruye cualquier intento de considerar a Cuba una República como sostiene su constitución.

El examen de las atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, contenidas en el artículo 75 de la Constitución, permite advertir la concentración de poder en este órgano: reforma la constitución (inc. a); aprueba, modifica o deroga leyes (inc. b); decide acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales (inc. c); revoca en todo o en parte los decretos dictados por el Consejo de Estado (inc. ch); elige a los miembros del Consejo de Estado (inc. l); elige a los jueces del Tribunal Supremo Popular (inc. m); elige al Fiscal General y vice-fiscales de la República (inc. n); y, en fin, ejerce la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno (inc. p).

Por su parte, el Consejo de Estado es, de acuerdo con sus atribuciones y funcionamiento, el órgano ejecutivo más importante. Como se vio está subordinado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y por otro lado tiene atribuciones de directo control sobre la actividad judicial, como las contenidas en el artículo 90, inciso ch): dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general obligatoria; inciso h): impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular; e i): impartir instrucciones a la Fiscalía General de la República.

De este modo, se advierte sin dificultades que la Asamblea Nacional del Poder Popular concentra, en sí o a través del control que ejerce sobre el Consejo de Estado, las atribuciones constituyentes, legislativas, ejecutivas y judiciales.

El régimen, basado en la estructura vertical propia de las organizaciones comunistas, ha desechado expresamente a la división de poderes por ser opuesta a la idea de un gobierno centralizado y unívoco, director de las vidas y los actos de los ciudadanos.

Así, el profesor cubano Juan Vega Vega, al comentar el artículo 3º de la Constitución de 1992, expresa:

“La obra determinante en la teoría de la división de poderes fue la de Montesquieu, quien elaboró la tesis de la posible existencia de poderes estatales autónomos que debían ser el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Montesquieu mantuvo que la garantía de la libertad se hallaba no sólo en la existencia de esos tres poderes, sino también en que encarnaran en sujetos diferentes.

“Esta división de poderes ha sido siempre una falacia. En el Estado, en cualquier Estado, existe realmente un solo poder, que en el caso de la República de Cuba es el poder del pueblo trabajador.

“El pueblo cubano ejerce este poder a través de los órganos llamados Asambleas del Poder Popular y de los demás órganos estatales que de ellas se derivan. Es un solo poder traducido en diversas funciones que realizan distintos órganos estatales”⁸³.

La insistencia en sostener que el poder reside en el “pueblo trabajador” es la verdadera falacia intelectual a través de la cual se pretende minimizar la importancia del principio republicano de la división de poderes.

Por su parte, es importante advertir que si bien la Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo de gobierno, se nutre de los funcionarios y de las directivas elaboradas en el seno del Partido Comunista de Cuba.

⁸³ Juan Vega Vega, *Cuba: Su historia Constitucional. Comentarios a la Constitución Cubana reformada en 1992*, Ediciones Endymion, Madrid, 1998, p. 145.

Ha dicho Fidel Castro respecto del Partido:

“El Partido es el más formidable instrumento de la Revolución: es lo que le da dirección, solidez y continuidad histórica a la Revolución. Revolución que no es de nadie en particular. Revolución que no depende de ningún hombre, ni de hombres, sino Revolución que depende del Pueblo.

“Los hombres pasan –como dijimos en una ocasión– el Partido es inmortal. El Partido es el alma revolucionaria del pueblo que con sus organizaciones de masa abarcando a todo el pueblo, incluidos los niños, lleva adelante la Revolución”⁸⁴.

“...y los cuadros administrativos, en el seno del Partido, tienen que pensar siempre, primero que nada, como militantes del Partido. Hay el Estado y hay el Partido, pero en el seno del Partido somos, primero que nada, Partido, y las preocupaciones deben ser comunes, deben ser iguales. Y el Partido tiene que preocuparse por todos los problemas económicos, de la administración general, y los cuadros que sean militantes del Partido tienen que preocuparse por los problemas del Partido primero que nada...

“...Si tenemos un Partido de calidad, tendremos Revolución de calidad por mucho tiempo...”⁸⁵.

“El Partido lo resume todo. En él se sintetizan los sueños de todos los revolucionarios a lo largo de nuestra historia; en

⁸⁴ *Discurso por el XXII aniversario del asalto al Cuartel Moncada*, Las Villas, 26 de julio de 1975, Ediciones OR, La Habana, 1975, p. 40-41.

⁸⁵ *Versión de las palabras pronunciadas en la clausura de la asamblea de balance del trabajo, renovación y ratificación de mandatos del Comité Provincial del Partido en La Habana*, 20 y 21 de octubre de 1975, Ediciones OR, La Habana, 1975, p. 8 y 16.

él se concentran las ideas, los principios y la fuerza de la Revolución; en él desaparecen nuestros individualismos y aprendemos a pensar en términos de colectividad; él es nuestro educador, nuestro maestro, nuestra guía y nuestra conciencia vigilante, cuando nosotros mismos no somos capaces de ver nuestros errores, nuestros defectos y nuestras limitaciones... El Partido es hoy el alma de la Revolución Cubana”⁸⁶.

Si los fines del Estado están por sobre los derechos de los habitantes, si ese Estado concentra el poder absoluto, y si en su seno no existe una separación y control de los distintos órganos que lo detentan, sino una organización piramidal que lo concentra en su cúpula, prácticamente es imposible pensar en la protección y respeto de los derechos fundamentales.

Por si quedaba alguna duda de ello, luego de que se presentara el denominado “Proyecto Varela”, elaborado por el disidente Oswaldo Payá Sardiñas, tendiente a una pacífica reforma constitucional y democratización del sistema político, la respuesta del gobierno fue diametralmente opuesta. La ley de Reforma Constitucional, dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular el 26 de junio de 2002, “Año de los Héroes Prisioneros del Imperio”, modificó el artículo 3º de la Constitución, agregando un último párrafo que dispone que “el socialismo y el sistema político y social revolucionario establecido en esta Constitución... es irrevocable, y Cuba no volverá jamás al capitalismo”.

También reformó el artículo 137, disponiendo que “esta Constitución puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular... excepto en lo que se refiere al sistema político, económico y social, cuyo carácter irrevocable lo establece el artículo 3º...”.

⁸⁶ *Informe presentado al I Congreso del Partido Comunista de Cuba*, La Habana 22 de diciembre de 1975, Ediciones OR, La Habana, 1975, p. 144.